

"2026: Año de Margarita Maza"

Cortazar, Guanajuato, a 28 de septiembre del 2026

ASUNTO: Se emite respuesta

Nº DE FOLIO: 2203195900004726

**SOLICITANTE
PRESENTE:**

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y por este medio de respuesta, quien suscribe, el **Lic. Abrahám Balderas Chimal**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del municipio de Cortazar, Guanajuato, por medio del presente, se otorga contestación a la solicitud con número de folio 2203195900004726.

Realizando la gestión que de conformidad le corresponde a esta unidad, se analizó la totalidad de la información proporcionada, por lo cual, se hizo requerimiento de su petición al Sistema Municipal de Seguridad Pública, siendo el área competente para tener datos o conocimiento de esta información, otorgando la siguiente respuesta:

"..Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de carácter de reservada por tiempo indefinido.

Es de considerarse que lo solicitado, es clasificado como información reservada, en virtud de que tal carácter se le otorga por disposición expresa, como se ha dejado de manifiesto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, situación que se encuentra regulada en el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el artículo 73 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que establecen, lo siguiente

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I... al XII

XIII. Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.



Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I... al XI

XII. Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter.

Esta dirección hace de su conocimiento, que de conformidad del artículo Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, contempla que "De conformidad con el artículo 113 Fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública. Se considera reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública. sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Por su parte, el artículo 110, último párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de personal de seguridad publica personal y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designa, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

En concordancia, la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en su artículo 126 dispone que "la información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención. Es posible establecer que la información relativa a los nombres de servidores públicos que se encuentren vinculados a funciones sensibles de seguridad pública, deberá ser reservada, aplicando al efecto los mecanismos previstos en los artículos 58 a 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato...." (SIC).



Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

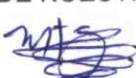
411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

"2026: Año de Margarita Maza"

Por tanto, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento en cuanto a las gestiones administrativas reuniendo la información necesaria acorde a lo previsto en los artículos 4, 7, 8, 16, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 39 fracción I a la XII, 40, 41, y de más de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública abrogada.

ATENTAMENTE

"EL LEGADO DE NUESTRA HISTORIA"

P.A. *Liliana* 

LIC. ABRAHAM BALDERAS CHIMAL

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO



OFICIO N° CT- 97/2026

NONAGESIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Cortazar, Guanajuato siendo las 14:00 Horas del día **28 veintiocho de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis**, estando reunidos en el salón de **Cabildo, de este H. Ayuntamiento, del municipio de Cortazar, Guanajuato, ubicado en Portal Constitución número 116, zona centro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones IV, VII, VIII, XI, 23, 24 fracciones VII, 25 fracción I, VI, X, 51, 52, 53, 54 fracciones I, XIX, 55, 58, 59, 60, 61, 65, 73 fracciones VIII, X y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato artículos 3 fracción IV, 5, 24 fracciones IX, XI 114 y demás relativos del a Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública abrogada; previa invitación que les fue notificada a los integrantes del Comité De Transparencia, con el objeto de celebrar la **NONAGESIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**.

Posteriormente el Comité de Transparencia de Cortazar Guanajuato, da a conocer la propuesta del orden del día correspondiente a la siguiente sesión misma que se desahoga de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y en su caso, declaratoria del Quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Aprobación de la clasificación de la respuesta con clasificación de **Reservado**, presentada por la dependencia del **Sistema de Seguridad Publica**, con respecto a la solicitud con el número de **folio 2230195900004726** del sujeto obligado Cortazar, Guanajuato.
4. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión.



Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Se declaró quorum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas:

1. **LIC. ABRAHAMM BALDERAS CHIMAL, PRESIDENTE,**
2. **LIC. PORFIRIO RUIZ MONTERO, SECRETARIO y**
3. **el ING. IVAN GAMEZ ZAMORA, INTEGRANTE, (AUSENTE)**

mismos que son miembros del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Cortazar, Guanajuato.

2. Puesto a consideración de los presentes el orden del día, se somete a votación el asunto de la clasificación, la cual resultó aprobado por unanimidad de votos de los miembros del comité.
3. Acto seguido se procede a desahogar el punto 3 del orden del día, poniendo a consideración del Comité de Transparencia el escrito, mediante el cual, la SEGURIDAD PUBLICA, solicita la aprobación del Comité de Transparencia para contestar la solicitud de información con numero 2230195900004726 como información reservada a 3 años, a lo cual refiere lo siguiente:

“..Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de carácter de reservada por tiempo indefinido.

Es de considerarse que lo solicitado, es clasificado como información reservada, en virtud de que tal carácter se le otorga por disposición expresa, como se ha dejado de manifiesto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, situación que se encuentra regulada en el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el artículo 73 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a para el Estado de Guanajuato, que establecen, lo siguiente

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I... al XII

XIII. Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter.
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I... al XI

XII. Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter.
Esta dirección hace de su conocimiento, que de conformidad del artículo Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, contempla que "De conformidad con el artículo 113 Fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública. Se considera reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública. sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Por su parte, el artículo 110, último párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de personal de seguridad pública personal y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de



Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designa, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

En concordancia, la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en su artículo 126 dispone que "la información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención. Es posible establecer que la información relativa a los nombres de servidores públicos que se encuentren vinculados a funciones sensibles de seguridad pública, deberá ser reservada, aplicando al efecto los mecanismos previstos en los artículos 58 a 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato...." (SIC).

Esto de conformidad a los **artículo fracciones I al XIII de la LGTAIP, artículo 110 último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**; para lo cual, se procede a tomar votación de los miembros del comité, para que efectúen su pronunciamiento al respecto, manifestándose al efecto lo siguiente:

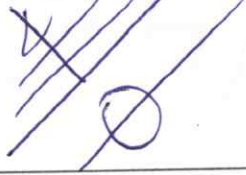
ACUERDOS

PRIMERO.- Resulto aprobado por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Comité de Transparencia, la solicitud con folio 2230195900004726, la cual será respondida **con carácter de reservado**, del sujeto obligado Cortazar, Guanajuato.



SEGUNDO.- No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión, quedando asentado en acta, para su constancia legal, previa lectura se procede a firmar cada uno de los que en ella intervinieron.

A T E N T A M E N T E:



Lic. Abraham Balderas Chimal
Presidente



Lic. Porfirio Ruiz Montero
Secretaria

(A U S E N T E)

Ing. Iván Gámez Zamora
Integrante